

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO  
CONCERTADOFRANQUEO  
CONCERTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4)

DELEGACION de HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Debiendo procederse a la celebración de segunda subasta por haber quedado desierta la señalada para el día de ayer, a fin de contratar la construcción de un bote que preste servicio en la dársena de San Juan de Nieva, en sustitución del denominado «General Barbáchano», de la dotación de la Comandancia de Carabineros de Asturias, bajo el tipo máximo de 1.750 pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Delegación de Hacienda, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de octava clase, que se presenten en pliego cerrado en dicha oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Octubre próximo, a las dieciocho horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en mi despacho oficial el 17 del mismo mes a las once horas.

Oviedo, 2 de Septiembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

Modelo de proposición:

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., de clase..., se obliga a construir un bote destinado a la Comandancia de Carabineros de Asturias, en sustitución del denominado «General Barbáchano», que presta sus servicios en la dársena de San Juan de Nieva, por el precio de... (en letra pesetas) con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego que obra en la Delegación de Hacienda de Oviedo.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Fecha y firma del interesado

R. al núm. 2.714

ADMINISTRACION de CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

UTILIDADES.—CONTRIBUCIÓN MÍNIMA

AÑO DE 1919

Incumplido por la Sociedad anónima «Compañía Marítima Gijonesa» el precepto establecido en el Real decreto de 25 de Abril de 1911, referente a la presentación de los documentos necesarios para la tributación mínima sobre su capital en el presente año, procede tener en cuenta lo siguiente:

1.º Que según consta de los datos existentes en esta Administración la referida Sociedad no ha empezado la explotación de sus negocios.

Que aún en el caso de que hubiera dado principio a los mismos procedería declarar la exenta del impuesto mínimo sobre su capital, por ser naviera y no concurrir en ella las circunstancias todas determinadas en el artículo 3.º del referido Real decreto para estar comprendida en dicha tributación, por lo que debe declarársela exenta de la misma para el año actual.

Por lo tanto procede someter este acuerdo provisional a la censura de la Intervención de Hacienda y darle los demás trámites sucesivos hasta su remisión a la Dirección general del ramo.

Lo que se comunica a la referida Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 25 de Agosto de 1919.—El Administrador, José Vázquez.

R. al núm. 2.713

ADMINISTRACION de PROPIEDADES e IMPUESTOS  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

En esta oficina se tramita un expediente de adjudicación de un terreno del Estado, sito en el barrio de Carcedo, parroquia de Fano, concejo de Gijón, con una superficie de 54 áreas 40 centiáreas que solicita D. Manuel Canal Moro, vecino de la citada parroquia.

Linda al Norte con bienes de D. Manuel Meana Cana y más terreno común, Sur finca del solicitante y camino, Este camino y finca de D. Eugenio Suárez Menéndez y al Oeste con la finca del D. Manuel Meana y caminos.

Fué tasada por los peritos en en 272 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados o con mejor derecho recurrir con instancia ante esta Administración dentro del plazo de 30 días hábiles.

Oviedo, 4 de Septiembre de 1919.—El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 2.717

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Llanes

Por el presente edicto cito a la Sociedad «Minas de Belmonte, Rosignol y Herrera», domiciliada en Madrid, para que se presente en las Oficinas del Ayuntamiento de Llanes a recoger la hoja de aprecio de finca que ha de ser expropiada con motivo de la supresión del paso a nivel existente en el kilómetro 91,971 del ferrocarril de Oviedo a Llanes, y la incorporación de su servidumbre al paso superior del kilómetro 92,067, concediéndole al efecto el plazo de ocho días a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La hoja de aprecio corresponde a una finca sita en Belmonte (Llanes), de veintitres áreas de cabida total, cuyos linderos son N. finca de Santa Viejo, Sur camino, E. finca de Adolfo Pardo y O. ferrocarril: se ocupan cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas por su extremo O. justipreciada en 249,77 pesetas, por todos conceptos y libre de toda clase de gastos.

Consistoriales de Llanes, 30 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 2.710

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Tineo

Don Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia del Partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a veintiuno de Agosto del año mil novecientos

diecinueve, el Sr. D. Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por D. Juan Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Las Morteras, como Tutor de los menores de edad, D. Antonio, D. José y doña María Cueto Muñiz, también vecinos de Las Morteras, y dedicados al servicio doméstico como criados de labranza, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo y defendido por el Letrado D. Quintín López Menéndez, para litigar en juicio o dinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad con doña Perfecta García Pérez, vecina del mencionado pueblo de Las Morteras, la cual no ha comparecido, y obtener la declaración de herederos de los expresados menores del padre de los mismos D. Jesús Cuesta, habiéndoseido también parte el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales en este Partido, en representación del Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres, en el sentido legal, a don Antonio, D. José y D.ª María Cueto y Muñiz, vecinos de Las Morteras, y con derecho a gozar de los beneficios que se conceden a los de su clase para litigar con doña Perfecta García Pérez, en juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidades así como para solicitar y obtener la declaración de herederos de su finado padre D. Jesús Cueto y cuantas incidencias puedan surgir:

Así presta mi sentencia que se notificará a la demandada a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de no solicitarse por el actor, dentro de quinto día la notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmo.—F. Nestares.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la Audiencia pública del día de su fecha.—Doy fé.—Patricio González.

Y a fin de que sirva de notifica-

ción a los interesados demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, a veintinueve de Agosto de mil novecientos diecinueve.—F. Nestares.—P. S. M., Patricio González.

R. al núm. 2.719

Don Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia del Partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a veintitres de Agosto de mil novecientos diecinueve, el Sr. D. Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por D. Fernando Alvarez Rodríguez, labrador, vecino de Villatresmil, y D. Manuel Alvarez y Alvarez, también labrador, vecino de Busteillo de Tablado, representados por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo y defendidos por el Letrado D. Quintín López Menéndez, como incidental de la tercera de dominio propuesta por los mismos contra D. Antonio de la Torre y Fernández, vecino del Pedregal, ejecutante y D. Manuel Alvarez Lana y su esposa doña Carmen Rodríguez, vecinos de dicho Villatresmil, ejecutados, los cuales no han comparecido en el expresado incidente, habiendo sido también parte en representación del Estado el Sr. Liquidador de Impuesto de Derechos Reales del Partido.

Fallo:

Que debía declarar y declaro a D. Manuel Alvarez y Alvarez y D. Fernando Alvarez y Alvarez, pobres en sentido legal para litigar con D. Antonio de la Torre Fernández, D. Manuel Alvarez Lana y D. Carmen Rodríguez, en el juicio de tercera de dominio promovido por aquellos contra estos con derecho a los beneficios que se expresan en el artículo 14 de la repetida Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por el actor dentro de tercero día la notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Nestares.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando Audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Patricio González.

Y a fin de que sirva de notifica-

ción a los demandados expido el presente.

Dado en Tineo, a veintiocho de Agosto de mil novecientos diecinueve.—F. Nestares.—P. S. M., Patricio González.

R. al núm. 2.718

Don Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa de Tineo, a veintidós de Agosto del año de mil novecientos diecinueve, el señor don Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia de la misma y de su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por don Manuel González Alvarez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Bárcena de Monasterio, representado por el Procurador don Manuel Martínez Arnaldo, y defendido por el Letrado D. Quintín López Menéndez, para litigar con doña Elena Suárez Fernández, casada, labradora y vecina del expresado Bárcena de Monasterio, que no ha comparecido sobre reivindicación de derechos hereditarios, habiendo sido también parte en representación del Abogado del Estado el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales en este partido.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal a D. Manuel González Alvarez, vecino de Bárcena de Monasterio, para litigar con D.ª Elena Suárez Fernández, de igual vecindad, en el juicio de abintestato, y declaración de herederos que promueve D.ª Clotilde Fernández García, y en cuantas incidencias de los mismos puedan surgir. Así por esta mi sentencia que se notificará a la parte demandada a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por el actor dentro de quinto día la notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Nestares.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha.—Doy fé.—Patricio González.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo a veintinueve de Agosto de mil novecientos diecinueve.—F. Nestares.—P. S. M., Patricio González.

R. al núm. 2.720

Don Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la Villa de Tineo, a veintitres de Agosto de mil novecientos diecinueve, el Sr. D. Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por D.ª Fernanda Junquera Rodríguez, labradora, vecina de Gera, representada por el Procurador D. Celestino García González, y defendida por el Letrado D. Rosendo García, como incidental del juicio de prevención de abintestato del padre de la misma D. José Junquera Pintado, vecino que fué de dicho Gera, para litigar con los demás interesados D.ª María Rodríguez y Rodríguez, D. Antonio Junquera Rodríguez, vecinos de dicha Gera, don Rafael y D. José Junquera Rodríguez, ausentes de ignorado paradero, habiendo sido también parte en representación del Estado, el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Fallo:

Que debía declarar y declaro pobre en sentido legal a D.ª Fernanda Junquera y Rodríguez, y con derecho a gozar de los beneficios que la ley concede a los de su clase para litigar con D. Antonio Junquera Rodríguez doña María Rodríguez y Rodríguez y don Rafael y D. José Junquera Rodríguez, en la prevención de abintestato de su padre D. Manuel Junquera Pintado, vecino de Gera, y en cuantas incidencias con referencia al mismo pudieran suscitarse. Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—F. Nestares».

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fé.—Patricio González.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo a veintiocho de Agosto de mil novecientos diecinueve.—F. Nestares.—P. S. M., Patricio González.

R. al núm. 2.722

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades le-

gales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

ALVAREZ SUAREZ Antonio. (a) de la «Sosa», vecino de Taborneda, parroquia y concejo de Illas, que actualm nte reside en Sama de Langreo, Partido judicial de Pola de Laviana, en donde trabaja de minero, debe comparecer dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés, con objeto de prestar declaración como testigo en sumario por daños causados con explosivos en un roble de la pertenencia de Josefa Menéndez García, vecina de dicho Taborneda.

2.709.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGURA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado el reparto de 45 pesetas por acción, como dividiendo complementario del aprobado por la última Junta general ordinaria de señores accionistas al distribuir los beneficios del ejercicio de 1918.

El pago se hará contra cupón núm. 7, y a partir del día primero de Octubre próximo, en el domicilio social, Los Madrazo, 14; en las oficinas de la Sociedad en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón, y en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao, donde se facilitarán facturas para el cobro, en las que se expresarán los impuestos a deducir, que son a cargo de los señores accionistas.

Madrid, 2 de Septiembre de 1919.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez-Pescador.

### SOCIEDAD LECHERA DE GANCIONES

#### Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar Junta general ordinaria de accionistas en Avilés, el día veinte del actual, a las once de la mañana, en el domicilio del Sr. Presidente.

Avilés, 1.º de Septiembre de 1919.—El Consejero Gerente, José García Menéndez.

2—1

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo